



FIRMADO POR

El Jefe de Servicio de Fomento, acctal.,
Ricardo Bayón Álvarez
06/09/2022



DIPUTACIÓN
DE LEÓN

NIF: P2400000B

Fomento

Expediente 1073632F

DESTINATARIO: Servicio de Asistencia a Municipios
ASUNTO: Ampliación del Polígono Industrial de Villadangos.

En relación con la tarea solicitada por parte del Servicio de Asistencia a Municipios, de fecha 2 de septiembre de 2022 (Segex 1073632F), en el que en base a lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, de 8 de abril, se solicita informe sobre la afección a las carreteras provinciales del **PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO (LEÓN)**; el ingeniero jefe del Servicio de Fomento, en funciones, que suscribe le informa lo siguiente:

La Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACyL), por encomienda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, promueve la elaboración del Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del Polígono Industrial de Villadangos del Páramo (León).

La ampliación propuesta por este Plan Regional de Ámbito Territorial se desarrolla al noroeste del polígono existente y en colindancia directa con éste, sobre un conjunto de terrenos de naturaleza rústica con una extensión aproximada de 184,10 hectáreas, fuera de la zona de influencia de las carreteras provinciales, y sin conexión alguna con las mismas, no afectando, por tanto, a la Red Provincial de Carreteras.

Por ello, y teniendo en cuenta la legislación sectorial en la materia, Ley 10/2008, de Carreteras de Castilla y León, de 9 de diciembre y Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, procede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** su redacción, por lo que no existe inconveniente en este Servicio a que se prosiga la tramitación para su aprobación.

Lo que se informa para su conocimiento y a los efectos oportunos.

EL INGENIERO JEFE DEL SERVICIO DE FOMENTO, en funciones



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Código Seguro de Verificación: HUAA 3TN7 DQJA Z2QY MP2V

Informe sobre la ampliación del Polígono Industrial de Villadangos - SEFYCU 3905318

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipuleon.es/>

Pág. 1 de 1



PLACIDO SANCHEZ CEBALLOS
Gerente de Área

SRA. DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA,
ARQUITECTURA, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Rigoberto Cortejoso, 14
47014 VALLADOLID

León, 7 de septiembre de 2022

ASUNTO: INFORME AL PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO EN VILLADANGOS DEL PÁRAMO (LEÓN).

Por medio de la presente acusamos recibo de su escrito de fecha 2 de septiembre de 2022, mediante el que solicita informe sobre materia de la competencia de esta entidad al plan referido en el asunto.

A este respecto, le informo que, una vez estudiada la documentación obtenida en el enlace remitido en su escrito, se ha podido comprobar que sus determinaciones no afectan a suelos de titularidad de ADIF en ese municipio, por lo que desde el punto de vista patrimonial por parte de esta Entidad se emite **informe favorable** en el presente trámite de aprobación del citado instrumento de planeamiento urbanístico.

No obstante, indicamos que lo anteriormente manifestado, lo es con independencia del informe sectorial que, en su caso, deberá recabarse del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con el artículo 7 de la vigente Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Firmado electrónicamente por: PLACIDO SANCHEZ CEBALLOS
07.09.2022 09:56:37 CEST

D.G. DE NEGOCIO Y OPERACIONES COMERCIALES
Dirección de Patrimonio y Urbanismo
Gerencia de Área Noroeste/Castilla y León

ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

C/. Gómez Salazar, s/n. Edificio CRC. Planta baja.
24009 - León

Tel. 987 842 078 y Fax. 987 842 012

psanchez@adif.es

www.adif.es

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: S6JAQ82AE79FW2WAWR40E29FOR



CIF - Q - 2801660H

Verificable en <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO Solicitud de informe previo sobre el
Plan regional de ámbito territorial para
la ampliación del Polígono Industrial de
Villadangos del Páramo (León)**DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA,
ARQUITECTURA, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO**
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y
Ordenación del Territorio
Junta de Castilla y LeónCalle Rigoberto Cortejoso, 14
47014, Valladolid

Con fecha de entrada de 2 de septiembre de 2022 se ha recibido en la Subdirección General de Planificación Ferroviaria escrito de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Castilla y León. Dicho escrito trata de la solicitud de informe previo relativo a la tramitación del Proyecto Regional de ámbito territorial para la ampliación del Polígono Industrial de Villadangos del Páramo, León.

Este instrumento urbanístico define un nuevo sector de suelo urbanizable que dobla la superficie del Polígono, y define las condiciones de reparcelación y las condiciones básicas de urbanización, remitiéndose para la definición de las condiciones completas a un proyecto de urbanización posterior. De este modo permite abordar las operaciones registrales y de definición de la parcelación final.

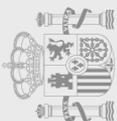
El artículo 7.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, establece que, cuando se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a sus tramos o a otros elementos de la infraestructura ferroviaria, o a las zonas de servicio ferroviario, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a ésta, el contenido del proyecto al Ministerio de Fomento para que por éste se emita, en el plazo de dos meses desde la fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia, un informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes.

Por el entorno de la actuación discurre la línea ferroviaria de ancho ibérico 06-800 León-A Coruña, de vía única electrificada, perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) y titularidad del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Una vez examinada la documentación aportada, le informo de que la Subdirección General de Planificación Ferroviaria no tiene previstas a corto o medio plazo actuaciones en la zona. Por otro lado,

CORREO ELECTRÓNICO

mitma@mitma.es

PLAZA DE LOS SAGRADOS
CORAZONES, 7
28071 MADRID
TEL: 91 597 7000



FIRMADO

la superficie de ampliación del polígono se encuentra a más de 1,8 km de la línea ferroviaria y, por tanto, fuera de las zonas de servidumbre establecidas por la Ley 38/2015.

Así, la única afección que este Plan regional podría tener sobre la Red Ferroviaria de Interés General es que menciona la previsión de construir un tanque de tormentas al sur del polígono industrial, que se evacuará por bombeo a la EDAR de Villadangos del Páramo. En el plano PO-05 se menciona que el tanque de tormentas y el colector que conduce a la EDAR se encuentran en proyecto. Aunque en este Plan no se define el trazado de esta canalización entre el tanque de tormentas y la EDAR, deberá cruzar forzosamente la línea ferroviaria anteriormente mencionada. Por ello, en relación con el cruce del colector y la línea ferroviaria, el proyecto deberá estar a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, que obliga a recabar la previa autorización de administrador de infraestructuras para ejecutar en la zona de protección o en la zona de dominio público cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, o cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas.

Cumpliendo con esta condición, las actuaciones que dispone el Plan regional de ámbito territorial para la ampliación del Polígono Industrial de Villadangos del Páramo no tienen afección sobre la RFIG. Por tanto, desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, no existe inconveniente en continuar con su tramitación.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN FERROVIARIA

Jorge Ballesteros Sánchez
(firmado electrónicamente)

FIRMADO por : BALLESTEROS SANCHEZ, JORGE. A fecha: 13/09/2022 08:09 PM

SUBDIRECTOR GENERAL PLANIFICACION FERROVIARIA

Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02573A506E5FC5CA94DF0BCB

Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA





INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50.2 DE LA LEY 11/2022, DE 28 DE JUNIO, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO. (LEÓN).

Con fecha 02/09/2022, se ha recibido la documentación suministrada por la D.G. de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, de fecha 02/09/2022 y número de registro de salida 202215700031555, mediante la que solicita la emisión por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el/la PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO. (LEÓN).

En atención a lo solicitado, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe.

1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1.21ª y la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones.

Además, y a efectos del artículo 50.2 de la Ley 11/2022, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:





- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 11/2022, de 28 de junio.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.
- El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

b) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación, despliegue y explotación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación, despliegue y explotación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la





instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación.

Se podrán celebrar acuerdos o convenios entre los operadores y los titulares o gestores del dominio público para facilitar el despliegue simultáneo de otros servicios, que deberán ser gratuitos para las Administraciones y los ciudadanos, vinculados a la mejora del medio ambiente, de la salud pública, de la seguridad pública y de la protección civil ante catástrofes naturales o para mejorar o facilitar la vertebración y cohesión territorial y urbana o contribuir a la sostenibilidad de la logística urbana.

La propuesta de acuerdo o convenio para la ocupación del dominio público deberá incluir un plan de despliegue e instalación con el contenido previsto en el artículo 49.9 de esta ley. Transcurrido el plazo máximo de tres meses desde su presentación, el acuerdo o convenio se entenderá aprobado si no hubiera pronunciamiento expreso en contra justificado adecuadamente.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.3 de la mencionada Ley, la normativa elaborada por cualquier Administración Pública que afecte a la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberá, en todo caso, contemplar la necesidad de instalar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de cuatro meses contados a partir de la presentación de la solicitud. No obstante lo anterior, la obtención de permisos, autorizaciones o licencias relativos a las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes públicas de comunicaciones electrónicas de alta o muy alta capacidad, las Administraciones públicas concederán o denegarán los mismos dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud completa. Excepcionalmente, y mediante resolución motivada comunicada al solicitante tras expirar el plazo inicial, este plazo podrá extenderse un mes más, no pudiendo superar el total de cuatro meses desde la fecha de recepción de la solicitud completa. La Administración Pública competente podrá fijar unos plazos de resolución inferiores.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una





justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario y al principio de reducción de cargas administrativas.

c) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de elementos de red y recursos asociados, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de elementos de red y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial se justifica la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada a este Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes y con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

d) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 49.4, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:





- Impulsar o facilitar la instalación o explotación de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial.
- Para garantizar la libre competencia en la instalación o explotación de redes y recursos asociados y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.
- Para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- No podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- Ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- Ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.5 de la citada Ley General de Telecomunicaciones,

la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional decimotercera de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.





e) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

El artículo 49.9 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece distintos regímenes de autorización por parte de las Administraciones Públicas competentes:

- 1) Para la instalación o explotación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas y recursos asociados en dominio privado no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase similar o análogas, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las autoridades competentes o cuando ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.
- 2) Para la instalación o explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas fijas o de estaciones o infraestructuras radioeléctricas y sus recursos asociados en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado voluntariamente a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.
- 3) Para la instalación y despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados que deban realizarse en dominio público, las Administraciones públicas podrán establecer, cada una en el ámbito exclusivo de sus competencias y para todos o algunos de los casos, que la tramitación se realice mediante declaración responsable o comunicación previa.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con una infraestructura de red o una estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.





En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.11, en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo, dominio público hidráulico, de carreteras o medioambientales, siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.

f) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.





Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.5 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional decimotercera de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional decimotercera, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización (UNE), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, nº6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.une.org>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos.

- UNE 133100-2:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-3:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven





accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV).

- UNE 133100-5:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Hay que tener en cuenta que estas normas son aplicables a la infraestructura que sirve de soporte a las redes de telecomunicaciones y, por tanto, no incluye los portadores, equipos o sus elementos asociados, que componen dichas redes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

g) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

El artículo 55 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, constituye la normativa general sobre infraestructuras comunes y redes de comunicaciones electrónicas en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.





De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

h) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.6 de Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

i) Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

Se advierte, al respecto, que dicho plazo venció en el año 2015 y que, por tanto, cualquier normativa o instrumento de planificación territorial o urbanística adoptado por esa administración que no esté adaptado a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017 del 22 de mayo de 2017.





j) Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

Los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, introducen medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:

- El establecimiento de derechos de acceso a infraestructuras físicas existentes susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- La coordinación de obras civiles y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras civiles previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.
- La publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones.

Estas medidas van dirigidas a favorecer el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de las mismas.

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la concesión de licencias u otros permisos para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán publicar en una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada concesión de permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Además, deben comunicar la dirección concreta de dicha página web al Punto de Información Único de esta Secretaría de Estado, a través del siguiente enlace:

<https://sedeaplicaciones.mineco.gob.es/piu/UI/Acceso/Permisos.aspx>

Las medidas se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que puedan imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, a operadores con peso significativo en mercados de referencia y en el artículo 46 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.

3) CONCLUSIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se emite **informe favorable** en relación con la adecuación del PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO, (LEÓN), a la normativa sectorial de telecomunicaciones.





MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Por último, se señala que la disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor. Dado que dicho plazo venció en el año 2015, se advierte que cualquier disposición contenida en la normativa o en instrumentos de planificación territorial o urbanística que no hubieran sido adaptados a los citados artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014 (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017, de 22 de mayo de 2017. Por tanto, deberá procederse a la adaptación a la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones de cualquier normativa o instrumento urbanístico de su competencia que se encuentre en tal situación.

4) EFECTOS DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

El Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de Servicios de Comunicación Audiovisual (P.D. Pedro Luis Alonso Manjón, Subdirector General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, según Resolución de 26 de noviembre de 2021 (BOE 22/12/2021)). Firmado electrónicamente.

Pág. 12

Nº de Expediente: URB00506/22

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Código: 12278404-24208091UDQVQE2W06EA Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 12 de 12.



MINISTERIO
DE DEFENSA

USO PUBLICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DG. DE INFRAESTRUCTURA

SDG. PATRIMONIO

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WPG-PKI:
SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
José Manuel Gutiérrez del Arco del Arco
FECHA DE LA FIRMA: 19/09/2022

MINISDEF-DIGENIN

FECHA DE REGISTRO (CET):

SALIDA

19/09/2022 13:17:38

D-OC-SE-340000-S-22-010877

ESCRITO - GEISER

S/REF. Oficio de 05/09/2022
N/REF. 342-UP3/24-000-000-0028
FECHA 19/09/2022
ASUNTO INFORME AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO (LEÓN).
DESTINATARIO D.G. DE VIVIENDA ARQUITECTURA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. JUNTA CYL [INTERESADO]

En relación con el informe solicitado por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, sobre el inicio del procedimiento de aprobación del Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del Polígono Industrial de Villadangos del Páramo (León), promovido por la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL), se comunica que la totalidad del ámbito de dicha actuación urbanística está afectado por las servidumbres aeronáuticas en vigor del Aeródromo Militar de León, establecidas por Real Decreto 513/2019, de 30 de agosto (BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2019).

Por ello, se deberá tener en cuenta que cualquier proyecto de construcción, instalación, postes, antenas, aerogeneradores (incluidas las palas), medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación que se vaya a llevar a cabo en dicha zona deberá requerir autorización previa, preceptivamente, del Ministerio de Defensa por estar afectada por las referidas servidumbres aeronáuticas.

No obstante lo anterior, este Órgano directivo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en relación con lo previsto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, emite informe **FAVORABLE** al Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del Polígono Industrial de Villadangos del Páramo (León), **CONDICIONADO** a que para cualquier proyecto de construcción, instalación, postes, antenas, aerogeneradores (incluidas las palas), medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación que se vaya a llevar a cabo en dicha zona, se debe requerir autorización previa, preceptivamente, del Ministerio de Defensa por estar afectada por las referidas servidumbres aeronáuticas.

EL GENERAL AUDITOR SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

- José Manuel Gutiérrez del Arco del Arco -

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

CORREO ELECTRÓNICO:

patrimonioidigenin@oc.mde.es

USO PUBLICO

Pº Castellana 109 planta 9ª
28071 MADRID
TEL: 916020825
FAX: 916020663

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 202000SAEIGH0945DHDTSOZGVN4LJ37KW=

URL de verificación: <http://sede.defensa.gob.es>

(documentos clasificados o de uso oficial no pueden verificarse)



D. Alejandro Barrera García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo.

Que se ha recibido por parte de la Conserjería de Medio Ambiente, vivienda y Ordenación del Territorio, notificación por medio de la cual se solicita a este Ayuntamiento informe en relación con el Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del Polígono Industrial de Villadangos de Páramo, promovido por la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A., en virtud de dicho requerimiento y dentro del plazo otorgado se procede a informar los siguientes aspectos.

INFORME

Se presenta Plan Regional aprobado inicialmente, respecto de la fase de AVANCE, al cual por parte de este Ayuntamiento se emitió informe.

Se ha procedido a la tramitación simultánea del Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del Polígono Industrial de Villadangos del Páramo, con el Proyecto Regional de centro logístico en el Polígono Industrial de Villadangos del Páramo. Se trata de un Proyecto Regional situado dentro del ámbito de este Plan que presenta una ordenación diferente.

Por lo que respecta al Plan Regional que nos ocupa, se realizan las siguiente Alegaciones:

PRIMERA.- RESPECTO DE LOS ESPACIOS LIBRES:

De acuerdo al Artículo 105c del RUCyl, de Reserva de suelo para el sistema local de espacios libres públicos, se promoverá la mejora de los espacios públicos a bajo coste, dando prioridad al uso de flora local e implantando estrategias de ahorro en materia de riego y mantenimiento.

En el documento de Avance se observaba la inclusión en el Sistema general de Equipamientos, el aporte suficiente de agua para las dos lagunas endorreicas, fundamentalmente en el planteamiento de la ordenación detallada del sector 2. Se deberá tener en cuenta la Laguna de Abajo, situada en el Sector 1.

En el documento de aprobación inicial se establece un espacio libre público perimetral al polígono y dos espacios libres abarcando el entorno de las lagunas.

Se recuerda que de acuerdo al art. 105 Reserva de suelo para el sistema local de espacios libres públicos, apdo 2.c, se establece "la salvaguarda de los espacios arbolados y de los cauces naturales y vías pecuarias afectados". A la vez, en el apdo 2.d. se dice "Se promoverá la mejora de los espacios públicos a bajo coste, dando prioridad al uso de flora local e implantando estrategias de ahorro en materia de riego y mantenimiento".

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Plaza Mayor, 1, Villadangos del Páramo. 24392 León. Tfno. 987390003. Fax: 987390118



Cód. Verificación: 33G7R4Y5X59L3YRMJUNZK2375 | Verificación: <https://villadangosdelparamo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPública Gestiona | Página 1 de 11



Sin embargo, parece que no se plantea el riego de la zona verde perimetral. En el apartado 2.e se dice: “Se dotará a la ampliación del Polígono de riego al menos en los espacios libres públicos centrales...”.

Se entiende que se deberá dotar de riego todo el sistema de espacios libres incluyendo el perimetral, en cumplimiento del art. 105c del RUCyL.

SEGUNDA.- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DEL POLÍGONO.

En el Apto 3 b. Alcance y efectos económicos de las actuaciones, se establece como administración actuante la Junta de Castilla y León que, a través de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, SOMACyL, asume la condición de promotor, beneficiario de la expropiación de los terrenos y urbanización del nuevo sector, asumiendo la totalidad de los costes de ejecución asociados al desarrollo de este.

El Ayuntamiento de Villadangos del Páramo interviene en la actuación como receptor de los terrenos destinados por el desarrollo urbanístico a cesiones (equipamientos, espacios libres y viario).

El saldo final para la administración local resulta netamente positivo, con un incremento de sus dotaciones públicas, que se reciben sin cargas y urbanizadas, de 466.579,01 m² (137.173,24 m² de equipamiento público, 142.835,82 m² de espacio libre público, 186.569,95 m² de viario público). La formalización de estas cesiones se realizará a través de la suscripción de un Convenio Urbanístico de Gestión con SOMACyL en el que se articularán asimismo los compromisos para el mantenimiento y conservación de la urbanización.

- De acuerdo al Artículo 48 Deberes de la promoción de las actuaciones urbanísticas, La promoción de las actuaciones urbanísticas cuyo objeto sea urbanizar terrenos clasificados como suelo urbanizable, comporta los deberes de Entregar al Ayuntamiento, con carácter de cesión gratuita, todos los terrenos reservados para dotaciones urbanísticas públicas, incluidos los reservados para la ubicación de nuevos sistemas generales, para la conexión del sector con los sistemas generales de vías públicas y servicios urbanos existentes y previstos, o en su defecto con las redes municipales de vías públicas y servicios urbanos, y para la ampliación o refuerzo de los sistemas generales existentes, o en su defecto de las redes municipales existentes, de forma que se asegure su correcto funcionamiento. Además es obligación:
 - Costear, y en su caso ejecutar, todas las obras de urbanización necesarias para que las parcelas alcancen o recuperen la condición de solar, sin perjuicio del derecho al reintegro de los gastos de instalación de las redes de servicios con cargo a sus entidades prestadoras, conforme a la legislación sectorial. Entre las obras citadas se entenderán incluidas:
 - o 1.º Las obras precisas para la conexión del sector con los sistemas generales de vías públicas y servicios

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Plaza Mayor, 1, Villadangos del Páramo. 24392 León. Tfno. 987390003. Fax: 987390118



urbanos existentes y previstos, o en su defecto con las redes municipales de vías públicas y servicios urbanos.

- o 2.º Las obras precisas para la ampliación o refuerzo de los sistemas generales existentes, o en su defecto de las redes municipales existentes, de forma que se asegure su correcto funcionamiento.
 - o 3.º Las demás obras necesarias para la captación, potabilización, suministro, evacuación y depuración de agua que se requieran conforme a su legislación reguladora.
- d) Entregar al Ayuntamiento, con carácter de cesión gratuita y junto con el suelo correspondiente, las obras e infraestructuras citadas en la letra anterior, cuando deban formar parte del dominio público como soporte inmueble de las instalaciones propias de cualesquiera redes de dotaciones y servicios, así como también dichas instalaciones cuando estén destinadas a la prestación de servicios de titularidad pública.

Por lo que se deduce claramente la cesión gratuita de las infraestructuras, así como de los terrenos exteriores al ámbito de la actuación que las sustenten, pudiendo establecerse Convenio Urbanístico de Gestión con SOMACyL en el que se articularán los compromisos para el mantenimiento y conservación de la urbanización, pero no de coste de infraestructuras.

TERCERA.- SANEAMIENTO

Saneamiento. Red separativa. (Apdo 2.e. Determinaciones de urbanización del Plan regional) Se proyecta un nuevo emisario para la fecales que conectará con el existente en la cercanía del entronque de la N-120 con la LE-413. Se propone comprobar la suficiencia de este emisario.

Pluviales: En este apartado se dice *“se han previsto y valorado unos refuerzos de infraestructuras de las redes actuales... ..y especialmente en las de saneamiento, con un proyecto de emisarios, colectores y tanque de tormentas que complete y mejore el funcionamiento de la red de pluviales”*. las aguas del tanque de tormentas se bombearán a la EDAR existente”. Lo mismo se dice en el documento de Evaluación Ambiental Estratégica (Apdo G.18): *“...EDAR situada al sur del núcleo de Villadangos del Páramo, a la cual se plantea la conexión de las pluviales del polígono y que recoge también las aguas de los núcleos urbanos”*.

Según este texto las aguas de pluviales irán a verter a la depuradora actual.

Se deberá comprobar la suficiencia de esta EDAR que sirve al término municipal.

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Plaza Mayor, 1, Villadangos del Páramo. 24392 León. Tfno. 987390003. Fax: 987390118



Por otro lado, el terreno en que se ubica el tanque de tormentas previsto no se encuentra delimitado en el ámbito del Plan Regional. No se dice el modo de obtención de estos terrenos, por lo que en aplicación del artículo 22.2 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, se obtendrá mediante expropiación, a cargo de la administración actuante.

De acuerdo al Plan Parcial Polígono Industrial que sirvió de instrumento de desarrollo para el actual polígono, estaba previsto verter las aguas pluviales al Arroyo de la Mata, Esta actuación esta recogida en el Plan Parcial Aprobado y por lo tanto, informado por la Confederación Hidrográfica de Duero durante la fase de Aprobación Inicial, además el Trámite Ambiental.

En la modificación 1 del Plan Parcial, promovida por Gesturcal, se incorpora el trazado definitivo del emisario de aguas pluviales. (plano A.10. Acciones exteriores). Se entiende igualmente, informado por la Confederación Hidrográfica de Duero durante la tramitación.

Se entiende por todo lo explicado anteriormente que la ejecución del tanque de tormentas y el resto de las infraestructuras correrán a cargo del promotor.

CUARTA.-ABASTECIMIENTO DE AGUA

Se prevé el abastecimiento desde el depósito de agua del polígono actual. En el documento de avance se establecía una parcela para la ubicación de un depósito de agua de regulación. Se abría por parte del Ayuntamiento la posibilidad de cercanía al ya existente en el polígono actual, por cuestión de organización funcional.

Se hablaba además de la existencia existe un sistema de infraestructuras ZI en el polígono actual, en el que se incluye el paso de la red de traída de agua de abastecimiento para la ciudad de León.

En el presente PLAN se dice (Memoria informativa)

- 2.c. Condicionantes físicos y funcionales. Preexistencias del ámbito):
"Desde el punto de vista de las infraestructuras existentes, los terrenos se encuentran atravesados en dirección este-oeste por una canalización subterránea, denominada Canal de Velilla, que sirve como elemento de abastecimiento municipal. Este canal ya vio modificado su trazado original con la ejecución del actual Polígono Industrial, desviando el mismo para discurrir íntegramente por terrenos de uso y dominio público del área industrial (viviendas y espacios libres)."
- 2.e Determinaciones para la urbanización:
"Para el abastecimiento se conectará una nueva tubería desde el depósito regulador, a la red mallada de distribución, todo en Polietileno.

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Plaza Mayor, 1, Villadangos del Páramo. 24392 León. Tfno. 987390003. Fax: 987390118



Se dotará a la ampliación del Polígono de riego al menos en los espacios libres públicos centrales, bajo criterios de optimización de los consumos de agua, y pautas de tratamiento material de la urbanización y la vegetación -incluidas como indicativas en anexo de este documento-, que contribuyan a mitigar los efectos del cambio climático.

En el documento de aprobación inicial se acomete el sistema de abastecimiento directamente al depósito del polígono actual. Se dice en el documento del Plan: *“La capacidad de este depósito permitiría su aprovechamiento para el abastecimiento de la ampliación prevista, extendiendo la red mediante una nueva conducción.” (G.18 EIA)*

4.c. Medidas previstas para mitigar los impactos ambientales: En cuanto a las medidas para mitigar y mejorar los aspectos de gestión del agua, se han propuesto una serie de recomendaciones para el ahorro de agua, uso racional del mismo, gestión adecuada de los sistemas de abastecimiento y saneamiento.

El polígono actual cuenta con tres sondeos con los siguientes caudales estimados:

- 1- 12 l/sg
- 2- 36 l/sg
- 3- 30 l/sg

En estos momentos, con un porcentaje de ocupación en estado de producción del polígono estimado en un 50 %, el sondeo 1 y 2 se encuentran en continuo funcionamiento.

Se espera la necesidad de utilización de un tercer sondeo que no podrá ser el indicado nº 3, puesto que este sondeo se encuentra inoperativo y sin posibilidades de su puesta en marcha.

La situación es tal que se entiende que el abastecimiento existente es, a duras penas, capaz de soportar las exigencias esperadas a corto plazo. A esta situación contribuye las exigencias de las industrias, cada vez mas necesidades de agua. Se da el caso del gran caudal soportado por la industria de reciente instalación, COATED SOLUTIONS.

Se entiende que se deberá resolver el abastecimiento de agua de forma independiente al sistema actual, pudiendo tener en cuenta el ramal de Velilla suministrando agua a la ampliación de polígono, mediante una planta potabilizadora que sustituya a la utilización de sondeos.

QUINTA.- SISTEMA GENERAL DE VÍAS PÚBLICAS

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Plaza Mayor, 1, Villadangos del Páramo. 24392 León. Tfno. 987390003. Fax: 987390118



El polígono actual cuenta con una entrada principal desde la LE-413, a la que se accede desde la N-120, así como una entrada y salida directas desde la N-120, pero únicamente en sentido creciente.

Ninguno de estos accesos cuenta con glorieta para facilitar el tráfico. De esta situación se deriva un tráfico intenso constante que afecta en gran medida a la rotonda situada en la conexión del N-120 con la LE-413.

Es importante comentar que el grado de ocupación real del polígono actual es aproximadamente del 50 % de su capacidad.

La nueva zona industrial duplica la actual, pasando de 100 hectáreas de terreno actual a 200 has. Se mantienen las conexiones existentes, que ya cuentan hoy con un grado de saturación relativamente importante.

En el propio Plan Regional, Apdo 4. Movilidad y Accesibilidad en el Ámbito del Polígono Industrial de Villadangos del Páramo, Condiciones de Accesibilidad Actual y Prevista, se dice:

“La ampliación del Polígono Industrial en continuidad hacia el norte, apoyado en la estructura urbana del sector actual y en la cuantía superficial planificada, demanda un refuerzo de las conexiones actuales”.

El Plan Regional establece un vial central de distribución dentro de su ámbito para la nueva zona industrial. Aunque se grafía una conexión de este vial con la LE-413, la realidad es que resulta cortado y no se prevé de forma directa su ejecución.

Por otro lado, el vial norte existente en el polígono actual V-2, pasa a ser común para ambos polígonos, con actuaciones de adecuación, convirtiéndose en el vial principal longitudinal del polígono. Este hecho deja claro que la conexión actual de este vial con la LE-413 soportará una gran carga de tráfico. Aunque se grafía una rotonda en la conexión de este V-2 con la LE-413, la realidad es que no se prevé de forma directa su ejecución. Además en la ordenación planteada en la prolongación de este vial V-2 en sentido opuesto q la conexión con la LE-413 resulta una calle en fondo de saco, que se deberá terminar en rotonda.

También el Plan Regional plantea una glorieta a dimensionar adecuadamente sobre la N-120, a través de la conexión del polígono actual. Para esta actuación sería necesario llevar a cabo la ampliación del vial existente V-12.

En la siguiente fotografía se indican las conexiones a la red de carreteras, extraída de la memoria informativa del Plan regional en periodo de información, en la que se observan estas alternativas comentadas.

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Plaza Mayor, 1, Villadangos del Páramo. 24392 León. Tfno. 987390003. Fax: 987390118



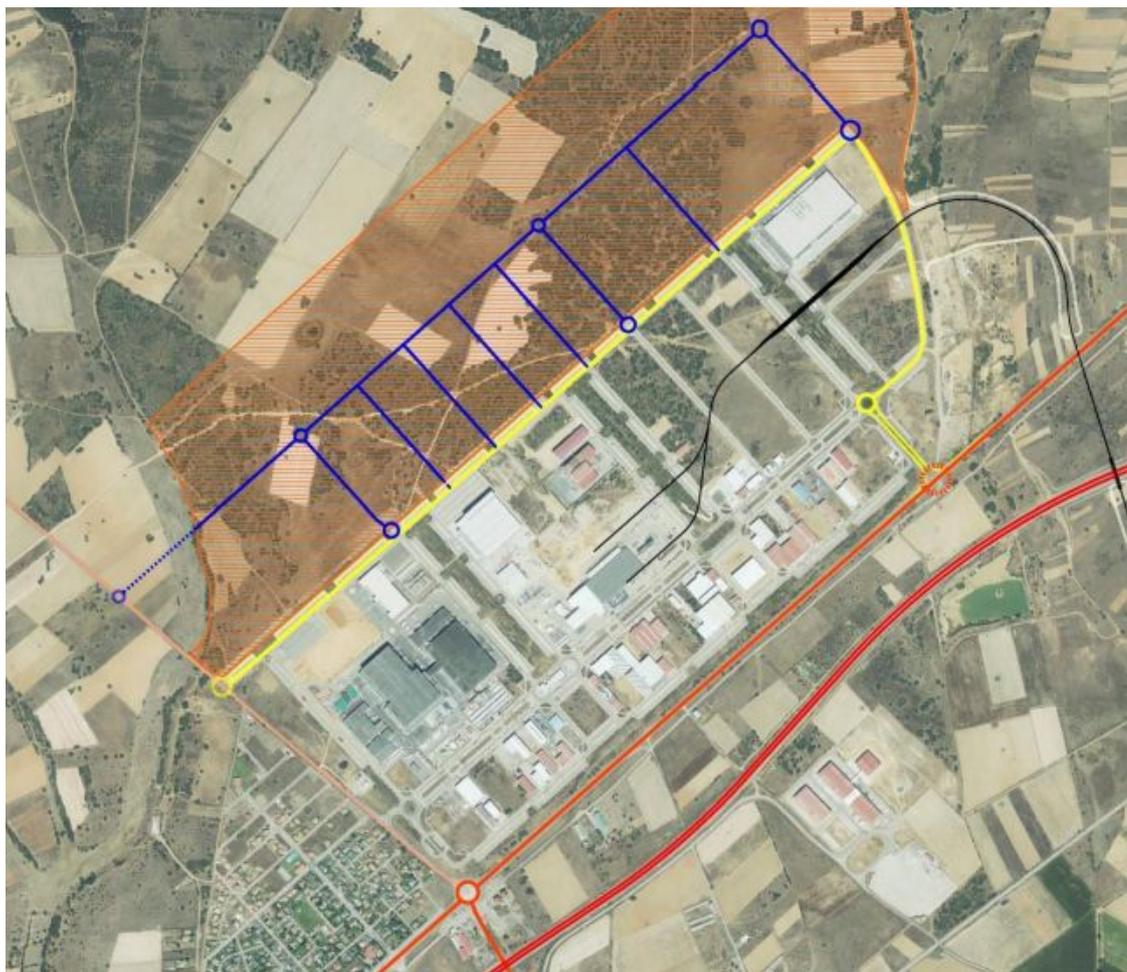


Ilustración 27. Accesibilidad al Polígono Industrial de Villadangos del Páramo desde la red de carreteras existente y otras comunicaciones proyectadas.

El resultado final es que si bien, en los documentos de información se tratan soluciones, en los documentos de ordenación del Plan Regional, no se establece la mejora de las conexiones. Se limita a exponer esta situación y dice que será objeto de análisis ajustado, con un estudio de tráfico y movilidad. Se dice que análisis ajustado, con un estudio de tráfico y movilidad específico para la ejecución de los proyectos de estas infraestructuras. Alega que el Plan Regional se limita a la detección de necesidades a partir de un diagnóstico, con una proyección de flujos y demandas futuros que precisa la concreción y pormenor analítico de un proyecto técnico propio.

En la propuesta presentada se afirma que la ampliación del Polígono Industrial demanda un refuerzo de las conexiones actuales, bien completando y mejorando las existentes como el vial v-2 del polígono existente, que pasará a ser compartido con el tráfico principal de la nueva ampliación o bien creando otro acceso, mediante una glorieta adecuadamente dimensionada sobre la N-120

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Plaza Mayor, 1, Villadangos del Páramo. 24392 León. Tfno. 987390003. Fax: 987390118



Cód. Validación: 33G7R4Y5X59L3YRMJMNZK2375 | Verificación: <https://villadangosdelparamo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 11



Desde el Ayuntamiento, se entiende que se van a generar afecciones directas sobre el tráfico y las vías, aumentando considerablemente las dificultades actuales de tráfico diario.

Se considera indispensable la ejecución de las nuevas conexiones viarias y los refuerzos de infraestructuras existentes, con la previsión de la obtención de los terrenos y la inclusión de la ejecución de las obras en la actuación de urbanización de la ampliación prevista, no resultando reflejado como una intención a estudiar, sino como una necesidad existente resuelta.

Se propone completar y mejorar las conexiones existentes:

- Glorieta de conexión del vial V-2, extremo norte actual del sector y futuro eje compartido con la ampliación y acceso clave de la misma, con la LE-413.
- Glorieta adecuadamente dimensionada sobre la N-120, con la adecuación y ampliación de la V-12

En la siguiente imagen (Ilustración 28. Refuerzos de los accesos previstos en la ampliación del Polígono Industrial desde el Plan Regional. Documento informativo de Plan Regional) se recogen ambas soluciones:

- La realización de una glorieta de conexión del vial principal V-2 con la LE-413.
- La realización de otra glorieta de conexión con la N-120.

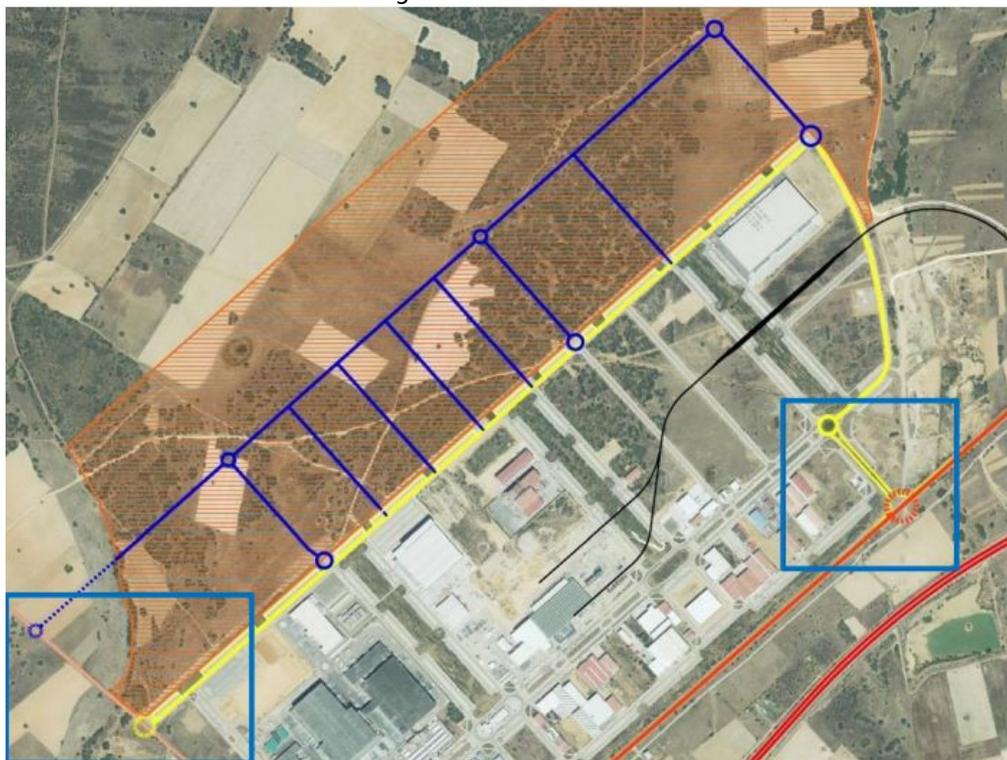


Ilustración 28. Refuerzos de los accesos previstos en la ampliación del Polígono Industrial desde el Plan Regional.

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Plaza Mayor, 1, Villadangos del Páramo. 24392 León. Tfno. 987390003. Fax: 987390118



SEXTA.-RED ELECTRICA

El suministro de energía eléctrica se plantea, en una primera etapa de funcionamiento, con un refuerzo de la actual subestación eléctrica.

Se entiende que se deberá determinar la solución de abastecimiento tanto en la primera etapa como en las sucesivas, dando solución completa.

SEPTIMA.-TRANSFERENCIA DE RESIDUOS.

En el documento de avance se preveía una parcela para la instalación de un centro de transferencia de residuos, conforme a lo establecido en el Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León.

En el presente documento no se localiza ni se justifica su desaparición.

OCTAVA.-SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTOS

Se establece 4 parcelas destinadas a equipamientos locales públicos con una superficie de 137.173,24 m² de equipamiento público de cesión al Ayuntamiento.

Dentro de los usos compatibles para el equipamiento público, se encuentra incluido el Equipamiento de apoyo a la actividad productiva. Se ha observado con el desarrollo del polígono la conveniencia de incluir de la misma manera, el equipamiento comercial.

NOVENA.- RESPECTO DE LAS ORDENANZAS ESTABLECIDAS.

Se observa que se adopta en general los usos establecidos en el Plan Parcial Actual, si bien se establecen ordenanzas diferentes.

Se entiende que este hecho podrá derivar en situaciones conflictivas por aplicaciones de distintas normativas en zonas de similares características. Se propone, con la intención de simplificación en la interpretación de la población y por el propio desarrollo de la nueva fase, en contacto con la existente, que si bien se debe dotar a cada ordenanza de las condiciones de aprovechamiento resultantes de la aplicación de los estándares de desarrollo del ámbito, se mantengan las

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Plaza Mayor, 1, Villadangos del Páramo. 24392 León. Tfno. 987390003. Fax: 987390118



ordenanzas existentes con las condiciones establecidas en el Plan Parcial del polígono existente, de ubicación, áreas de retranqueos, condiciones de vallado, condiciones de los accesos, alturas, usos, ajardinamiento del interior de la parcelas, aparcamientos, estéticas... etc.

Respecto de la inclusión dentro de las ordenanzas de condiciones de obligado cumplimiento en apartados de carácter mas bien sectoriales que de volumen y estéticos:

- Dada la evolución de las normativas y la trasposición de partes de ellas sobre los instrumentemos de ordenación, se produce la circunstancia común de que condiciones exigidas en las ordenanzas resultan desfasadas. Se propone incluir la determinación de prevalencia de condiciones técnicas sectoriales sobre otras establecidas en normativa, en tanto no afecten a la ordenación del polígono, ya sea por condiciones de ocupación de superficie como estéticas.

Respecto de los usos, se incluirá la determinación de compatibilidad clara del uso logístico como incluido dentro del comercial.

DÉCIMA.- PARCELAS RESULTANTES.

Parcelas industriales:

Se incluye parcelas industriales de distintos tamaños:

- Industria extensiva.
- Industria aislada.
- Industria intensiva.

Se comunica la situación habitual que se da en el polígono actual de necesidad de agregaciones y/o segregaciones, dando lugar a que se lleven a cabo modificaciones para adaptar los tamaños a las necesidades reales de las industrias.

Se propone la flexibilidad en el proceso de adaptar los tamaños a las necesidades, evitando tiempos excesivamente largos y figuras urbanísticas de larga tramitación que puedan perjudicar el interés.

La práctica habitual que se ha venido produciendo es la necesidad cada vez mas acuciante de parcelas de gran tamaño.

Es cuanto tengo que informar, en Villadangos del Páramo a 7 de octubre de 2022.

Fdo. Alejandro Barrera García/Alcalde

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Plaza Mayor, 1, Villadangos del Páramo. 24392 León. Tfno. 987390003. Fax: 987390118



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.



Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Plaza Mayor, 1, Villadangos del Páramo. 24392 León. Tfno. 987390003. Fax: 987390118



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 08CVG0LV0T2B9

Nº Registro: 20229002044006 Fecha Registro: 10/10/2022 14:52:22 Fecha Firma: 10/10/2022 13:44:12 10/10/2022 14:51:50 Fecha copia: 10/10/2022 15:10:25

Firmado: ALEJANDRO BARRERA GARCIA, ALEJANDRO BARRERA GARCIA (AYUNTAMIENTO DE VILLADANGOS DEL PARAMO)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=08CVG0LV0T2B9> para visualizar el documento



María Pardo Álvarez

DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Exp.: CS-075-2022

Ref.: SGGCBC/PBG/mal

Asunto: INFORME TÉCNICO CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO EN LEÓN

En lo concerniente al patrimonio cultural que pudiera verse afectado por el desarrollo del Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del polígono industrial de Villadangos del Páramo, desde este Centro Directivo se trasladan las siguientes consideraciones:

- Se ha realizado consulta al catálogo de protección de las normas urbanísticas y al inventario arqueológico de la Junta de Castilla y León y se ha constatado la existencia de 6 yacimientos que figuran el inventario arqueológico provincial, si bien ninguno presenta coincidencia espacial ni cercanía con el ámbito de actuación. No se localizan indicios en documentación histórica ni toponímica que hagan suponer la existencia de valores patrimoniales. El informe remitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León elaborado durante la fase de consultas del Documento Inicial del proyecto se establece que no constan bienes culturales integrantes del patrimonio cultural municipal dentro del área de afección del mismo.
- Se llevó a cabo una prospección arqueológica específica sobre los terrenos afectados por este Plan Regional con motivo del proyecto de centro logístico de Villadangos del Páramo y no se documentó ningún tipo de vestigio arqueológico o etnológico. Se desestima además la afección directa a los enclaves conocidos. Se establece también que no se produce afección sobre el Camino de Santiago ya que se encuentra a distancia suficiente. Tampoco se considera que existan efectos significativos sobre la imagen exterior de núcleo de Villadangos y su patrimonio cultural. Por todo lo anterior, el impacto del proyecto se considera compatible.

PLAZA DEL REY, 1
28004 MADRID
TEL: 91 701 70 35
FAX: 91 701 73 82

CSV : GEN-0602-7ff1-c27b-8b2a-f266-e426-1e4c-3233

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISAAC SASTRE DE DIEGO | FECHA : 17/10/2022 11:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 17/10/2022 11:21





Por lo tanto, tomando en consideración las anteriores observaciones, se informa **FAVORABLEMENTE** al Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, Burgos.

- Se recuerda sin embargo que el Art. 6º b). de la vigente Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que:

“Los organismos de la Administración del Estado serán los competentes respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional.”

Por lo tanto, las competencias de gestión sobre el patrimonio cultural que pudiera verse afectado por el desarrollo del Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del polígono industrial de Villadangos del Páramo dependerán en cada caso de si dichos elementos patrimoniales se encuentran o no recogidos dentro de esta categoría. En caso de no estarlo, estas competencias recaerían, a priori, sobre los organismos que la Comunidad Autónoma y las autoridades locales en cuestión tengan habilitados para tal fin y según la legislación correspondiente.

En consecuencia, cualquier intervención sobre algún bien de interés patrimonial que corresponda competencialmente a la Administración central deberá cursarse previa solicitud de autorización y aplicando las medidas que resulten de la resolución de la misma. Todo ello sin perjuicio de posibles futuras acciones que se puedan llevar a cabo dentro del ámbito competencial asignado a esta Administración por la legislación Estatal en materia de patrimonio cultural.

- Además, el artículo 60 de la Ley 12/2022, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León establece que, además de comunicar inmediatamente a los organismos competentes, *“los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieren sido la causa del hallazgo casual (...)”*

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y medioambiental vigentes, o cualquier otra que en este caso se considerase preceptiva.

Lo que informo para su conocimiento y efectos oportunos.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

PLAZA DEL REY, 1
28004 MADRID
TEL: 91 701 70 35
FAX: 91 701 73 82





EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. electrónicamente: Isaac Sastre de Diego

Código seguro de Verificación : GEN-0602-7ff1-c27b-8b2a-f266-e426-1e4c-3233 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>

PLAZA DEL REY, 1
28004 MADRID
TEL: 91 701 70 35
FAX: 91 701 73 82

CSV : GEN-0602-7ff1-c27b-8b2a-f266-e426-1e4c-3233

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISAAC SASTRE DE DIEGO | FECHA : 17/10/2022 11:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 17/10/2022 11:21





GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN CASTILLA Y LEÓN

SUBDELEGACIÓN DEL
GOBIERNO EN LEÓN

O F I C I O

S/REF.
N/REF. Seguridad Ciudadana. ATL.
FECHA 21 de octubre de 2022
ASUNTO Comunicando. **Información S/**
Procedimiento inicial de
"Aprobación del Plan
Regional de Ámbito Territorial
para la Ampliación del
Polígono Industrial de
Villadangos del Páramo".
DESTINATARIO JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Consejería de Medio
Ambiente, Vivienda y
Ordenación del Territorio.

"Dirección General de
Vivienda, Arquitectura,
Ordenación del Territorio y
Urbanismo".

C/ Rigoberto Cortejojo, 14
47014 **VALLADOLID**

En relación con su escrito de 31 de agosto de 2022, con entrada en este Centro el pasado día 02 de septiembre del año en curso, relativo al documento inicial del procedimiento de aprobación del **"Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del Polígono industrial de Villadangos del Páramo (León)** y, por ende, promovido por la Sociedad Pública de Infraestructura y Medio Ambiente de Castilla y León (**SOMACYL**).

Consecuentemente con lo anterior, se procede a significar que esta Subdelegación del Gobierno no considera **realizar ninguna alegación / objeción en relación con el trámite de audiencia e Información Pública del Plan Regional del asunto.**

CORREO ELECTRONICO

asuntos_juridicos.leon@correo.gob.es

PLAZA DE LA INMACULADA, 6
24071 - LEÓN
TEL.: 987 96 91 26 - 19
FAX.: 987 96 91 54

CSV : GEN-0960-7d8c-852f-d2a4-98d0-f2a1-a7ce-776e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ROSA VIDALES LOMBO | FECHA : 24/10/2022 17:56 | Sin acción específica





LA SECRETARIA GENERAL,
Fdo.: Rosa Vidales Lombó





O F I C I O

S/REF:

N/REF: SBD/MPC

ASUNTO: INFORME RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL VILLADANGOS DEL PÁRAMO, PROMOVIDO POR SOMACYL, PROVINCIA DE LEÓN.

DESTINATARIO: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

En fechas recientes, ha tenido entrada en esta Dirección General de Política Energética y Minas petición de informe sobre el asunto referenciado. En relación a la misma, este Centro Directivo, considera que dicho Plan deberá estar sujeto a lo establecido en la normativa sectorial energética vigente aplicable. En concreto, le es de aplicación la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y a su normativa de desarrollo, entre la que cabe destacar que:

1. El artículo 2 de la Ley del Sector Eléctrico, establece que “el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general.”
2. El artículo 4 de la Ley del Sector Eléctrico, establece que la planificación eléctrica “será realizada por la Administración General del Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla” y que “únicamente tendrá carácter vinculante la planificación de la red de transporte con las características técnicas que en la misma se definen”, por lo tanto, estas instalaciones únicamente pueden ser autorizadas con las características definidas en dicha planificación.
3. Si se produjeran afecciones en instalaciones eléctricas competencia de la Administración General del Estado, éstas deberán estar sujetas a la normativa sectorial, en especial a lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, 112 sobre coordinación con planes urbanísticos y 154 sobre variación del tendido de la línea como consecuencia de proyectos o planes aprobados por la Administración, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que establecen que:
 - La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.
 - Cuando existan razones justificadas de urgencia o excepcional interés para el suministro de energía eléctrica que aconsejen el establecimiento de instalaciones de transporte y distribución que precisen de un acto de intervención municipal previo, se estará a lo dispuesto





en la disposición adicional décima del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio. El mismo procedimiento será aplicable en los casos en que existan instrumentos de ordenación territorial y urbanística ya aprobados definitivamente, en los que no se haya tenido en cuenta la planificación eléctrica conforme al apartado anterior.

- En todo caso, en lo relativo a las instalaciones de transporte cuya autorización sea competencia de la Administración General del Estado se estará a lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.
 - A todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por la Ley del Sector Eléctrico, tendrán la condición de sistemas generales.
 - En la elaboración por parte de las distintas Administraciones públicas de proyectos o planes que puedan variar el tendido de una línea ya existente, se dará audiencia a la entidad titular de la línea, con objeto de que formule las alegaciones pertinentes sobre los aspectos técnicos, económicos y de cualquier otro orden respecto a la variación que se proyecte.
 - En el expediente a que se refiere el apartado anterior deberá emitir informe la Dirección General de Política Energética y Minas o el órgano autonómico que resulte competente.
 - La Administración competente sobre el proyecto o plan del que derive la necesidad de variación de la línea, una vez que éste haya sido aprobado, abonará al titular de la línea el coste de la variante y los perjuicios ocasionados.
4. Respecto a la repercusión económica de las actuaciones y normas sobre las instalaciones del sistema eléctrico, entre las que se incluyen las redes de transporte y distribución, el artículo 15 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sobre criterios de redes y criterios de funcionamiento de las instalaciones de producción sujetas a retribución regulada, establece que:

“1. El Gobierno establecerá los criterios generales de redes y los criterios de funcionamiento de las instalaciones de producción de energía eléctrica sujetas a retribución regulada. Las metodologías retributivas que se establezcan con cargo a los ingresos del sistema eléctrico tendrán únicamente en consideración los costes derivados de aplicación de dichos criterios.

A estos efectos se tendrán en cuenta las mejores prácticas en las actividades de transporte, distribución y producción, los índices de calidad establecidos en la normativa estatal y los niveles de protección medio ambiental, derivados de la normativa estatal y europea. Los criterios previstos en este apartado serán los utilizados en la planificación de la red de transporte.

2. Las empresas titulares de activos de redes y de instalaciones de producción de energía eléctrica sujetas a retribución regulada a las que se apliquen, en alguna de sus áreas, normativas específicas sobre redes o instalaciones de producción que supongan unos mayores costes en la actividad que desempeñen, podrán establecer convenios u otros mecanismos con las Administraciones Públicas para cubrir el sobrecoste ocasionado. En ningún caso el sobrecoste causado por estas normas formará parte de la inversión o de los costes de





explotación reconocidos a estas empresas para el cálculo de la retribución, no pudiendo por tanto ser sufragado a través de los ingresos del sistema eléctrico.”

Asimismo, desde un punto de vista económico, cabe señalar que respecto a las inversiones en que se tuviera que incurrir en el proceso de urbanización o en cualquier otra actuación que afectase a las instalaciones del sistema eléctrico, esta Dirección General manifiesta que se deberá contemplar lo establecido en las siguientes normas:

- El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.
- El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.
- Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Concretamente, cabe señalar que el artículo 5 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, establece como criterios generales de retribución de redes de transporte los siguientes:

1. Las líneas de la red de transporte que discurran en suelo rural cuya autorización de explotación se haya obtenido en fecha posterior a la de entrada en vigor del presente real decreto serán retribuidas como líneas aéreas.

Asimismo, para que una línea de transporte sea retribuida como soterrada deberá discurrir por suelo urbanizado y haber sido recogida expresamente con dicha característica en el instrumento de planificación de la red de transporte que se encuentre en vigor.

Para la consideración de suelo urbanizado se estará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, en los últimos 500 metros previos a una subestación blindada, las líneas de la red de transporte podrán construirse y retribuirse como soterradas, aunque figurasen como líneas aéreas en la planificación de la red de transporte.

3. Para que una subestación sea retribuida como blindada, ésta deberá estar contemplada con esa característica en la planificación de la red de transporte que se encuentre en vigor.

4. A los efectos del presente real decreto, se considerará que una línea está en servicio y por tanto podrá ser objeto de retribución cuando dicha instalación cuente con autorización de explotación para la totalidad del tramo que discurre entre dos interruptores.





5. En las subestaciones de la red de transporte se retribuirán las posiciones que se encuentren equipadas y como máximo un número de posiciones de reserva equivalente al de una calle de acuerdo con la configuración de la subestación.

6. En la retribución de las instalaciones de la red de transporte con cargo al sistema eléctrico considerarán exclusivamente la inversión o los costes de operación y mantenimiento reconocidos por la normativa básica estatal en los términos establecidos en este real decreto.

7. En el informe que deberá emitir la Dirección General de Política Energética y Minas a que se hace referencia en el artículo 35.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se deberán hacer constar los criterios generales que, de acuerdo al contenido del presente artículo, se emplearán para la retribución de la instalación.

Cabe asimismo destacar que el artículo 8 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre establece como criterios generales de redes de distribución los siguientes:

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, las líneas de la red de distribución podrán construirse y retribuirse como soterradas en los últimos 500 metros previos a una subestación blindada aun cuando la línea discurriese por suelo rural.

3. A los efectos del presente real decreto, se considerará que una línea está en servicio y por tanto es objeto de retribución cuando dicha instalación cuente con autorización de explotación para la totalidad del tramo que discurre entre dos elementos de corte.

4. En la retribución de las instalaciones de la red de distribución con cargo al sistema eléctrico se considerarán exclusivamente la inversión o los costes de operación y mantenimiento reconocidos por la normativa básica estatal en los términos establecidos en este real decreto.

Adicionalmente, el artículo 22 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, establece que las empresas distribuidoras deberán remitir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la información necesaria para el cálculo de la retribución asociada a todas las instalaciones puestas en servicio el año n-2, así como aquellas que sean objeto de transmisión de titularidad, causen baja, dejen de estar disponibles o sufran modificaciones que afecten al cálculo de los parámetros retributivos establecidos en la presente circular.

5. La Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, establece en su disposición adicional duodécima que será de aplicación a las instalaciones de la red de transporte y distribución de energía eléctrica reguladas en la Ley del Sector Eléctrico, cuyas autorizaciones sean competencia de la Administración General del Estado, lo dispuesto en las disposiciones adicionales segunda y tercera de dicha Ley, en las que se señala que:

- Si los procedimientos de colaboración resultaran ineficaces, y cuando se justifique por la incidencia directa y significativa sobre la actividad económica general, el Estado, en el ejercicio de su competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, podrá coordinar los planes de obras públicas competencia de las comunidades autónomas con los planes de obras públicas de interés general.





- La Administración del Estado deberá colaborar con las Administraciones de las comunidades autónomas y las entidades locales a través de los mecanismos de coordinación y cooperación legalmente establecidos, a fin de articular la planificación y construcción de las obras públicas de interés general con los planes de ordenación territorial y urbanística.
 - En defecto de acuerdo entre las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de lo previsto en la legislación medioambiental, los planes y proyectos de obras públicas de competencia del Estado prevalecerán sobre cualquier instrumento de planificación u ordenación territorial o urbanística en lo que se refiere a las competencias estatales exclusivas, en cuyo caso las comunidades autónomas y las corporaciones locales deberán incorporar necesariamente en sus respectivos instrumentos de ordenación las rectificaciones imprescindibles para acomodar sus determinaciones a aquéllos.
 - En el supuesto de que tales obras vayan a construirse sobre terrenos no reservados por el planeamiento urbanístico, y siempre que no sea posible resolver las eventuales discrepancias mediante acuerdo, de conformidad con la normativa de aplicación, la decisión estatal respecto a la ejecución del proyecto prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico, cuyo contenido deberá acomodarse a las determinaciones de aquélla.
 - La construcción, modificación y ampliación de las obras públicas de interés general no estarán sometidas a licencia o a cualquier otro acto de control preventivo municipal, siempre que se siga lo previsto en el apartado 1 de esta disposición.
 - No procederá la suspensión de la ejecución de las obras públicas de interés general por los órganos urbanísticos cuando éstas se realicen en cumplimiento de los planes y proyectos de obras aprobados por los órganos competentes por el procedimiento establecido o se trate de obras de emergencia.
6. En lo relativo a la seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, deberán estar de acuerdo a lo dispuesto en la legislación sectorial que resulta de aplicación, y, en concreto a:
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC -LAT 01 a 09.
 - Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC – RAT 01 a 23.
 - Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones complementarias.
7. La zona objeto de estudio podría estar afectada por infraestructuras eléctricas de generación, transporte o distribución. No existe en este Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico registro centralizado y georreferenciado de dichas infraestructuras, por lo tanto, para recabar las afecciones concretas deben consultar a las empresas que ejercen las actividades de generación, transporte y distribución en la zona.





Por otro lado, y de acuerdo con la documentación que consta en este Centro Directivo, se manifiesta que, por el término municipal de Villadangos del Páramo, no discurre ninguna infraestructura gasista o petrolífera cuya competencia corresponda a la Administración General del Estado. En todo caso, se considera que dicha modificación deberá estar sujeta a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y en su normativa de desarrollo.

Finalmente, en relación a la Evaluación de Impacto Ambiental de planes y proyectos competencia de la Administración General del Estado, cabe destacar que resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental

EL DIRECTOR GENERAL

Manuel García Hernández
(Firmado Electrónicamente en la
fecha indicada en el margen)





O F I C I O

ASUNTO PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO (LEÓN) (EXP. 220535)

DESTINATARIO ○ Junta de Castilla y León – Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio – Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo

CON COPIA A ○ Ayuntamiento de Villadangos del Páramo
○ Aena - Dirección de Planificación Aeroportuaria y Control Regulatorio
○ ENAIRE- Dirección de Servicios de Navegación Aérea
○ Agencia Estatal de Seguridad Aérea - Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario

Con fecha de 2 de septiembre de 2022 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el “Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del Polígono Industrial de Villadangos del Páramo”, en el término municipal de Villadangos del Páramo (León), que no adjunta el documento de planeamiento, sino que remite a la siguiente web para su descarga:

<https://vivienda.jcyl.es/web/es/urbanismo-ordenacion-territorio/instrumentos-ordenacion-territorio.html>

Al respecto, cabe señalar que este Centro Directivo evacúa informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico en tramitación según se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre), en su actual redacción, donde se indica lo siguiente:

“Las Administraciones u organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico remitirán al Ministerio de Fomento, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, siempre que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria o espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas, o a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.”

La Dirección General de Aviación Civil emitirá informe preceptivo y vinculante respecto a dichos proyectos de planes o instrumentos en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado en materia de aeropuertos de interés general y planificación aeroportuaria, en particular sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria como sistema general y las condiciones de alturas y usos que se pretendan asignar a los espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas o por las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.”





El término municipal de Villadangos del Páramo y, por tanto, el ámbito del Plan Regional, no incluye dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni en su totalidad ni en parte de la misma. Asimismo, tampoco afecta a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles.

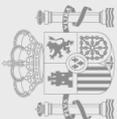
Por lo tanto, por parte de este Centro Directivo no procede emitir informe sobre el "Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del Polígono Industrial de Villadangos del Páramo", en el término municipal de Villadangos del Páramo (León).

No obstante, se indica que, dicho término municipal y el ámbito del Plan Regional, sí que están afectados por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeródromo Militar de León (Real Decreto 513/2019, de 30 de agosto (B.O.E. n 238 de 3 de octubre)), competencia del Ministerio de Defensa.

Con independencia de lo indicado anteriormente, se recuerda que, conforme al artículo 8 del Decreto 584/72, en su actual redacción, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda, en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, circunstancia que deberá recogerse en los documentos del planeamiento.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y
NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo





I N F O R M E

N/REF: URB-0123/2022



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE-
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA,
ARQUITECTURA Y URBANISMO
C/ RIGOBERTO CORTEJOSO 14
47014 - VALLADOLID

ASUNTO: INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN REGIONAL TERRITORIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO (LEÓN).

ANTECEDENTES

La Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, con fecha 2 de septiembre de 2022, solicita que por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se emita el correspondiente informe preceptivo respecto al Plan Regional Territorial para la ampliación del polígono industrial de Villadangos del Páramo (León).

MARCO JURÍDICO:

La emisión del citado informe se fundamenta en la siguiente normativa:

- Artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según la redacción dada en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Artículo 22.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

C/ MURO, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/11/2022 07:35:54

CSV: MA0021MJZKNFFVE9+K284YLMWH1668160050 - URL de verificacion: <https://sede.miteco.gob.es>





- Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

ASPECTOS A INFORMAR POR LA CHD:

- ✓ Afeción de la actuación sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía. Incidencia en el régimen de corrientes, y afeción a zonas o terrenos inundables.
- ✓ Afeción a la calidad de las aguas y disponibilidad de recursos hídricos.
- ✓ Afeción del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca.

OBJETO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación presentada ante este Organismo de cuenca, de título "*Plan Regional Territorial para la ampliación del polígono industrial de Villadangos del Páramo (León)*", redactada por los arquitectos D. Pablo Muñoz Pérez y D. José María Ruiz Sanz en junio 2021, tiene por objeto resolver la implantación territorial y la integración urbanística de la ampliación del polígono en Villadangos.

Tanto la demanda actual de suelo industrial como su previsible aumento como consecuencia del Proyecto Regional para una derivación particular para el acceso a la Red Ferroviaria al polígono aconsejan la planificación de nuevo suelo industrial y logístico en la zona y, por eficiencia y sostenibilidad, la solución más adecuada es su ampliación.

Para ello se va a ampliar el polígono en un ámbito, que abarca la superficie de unas 190 ha. Dividiéndose la actuación en dos sectores, el primero colindante al vial V2, generatriz inicial de la actuación, en el cual está prevista la implantación de operadores logísticos y el segundo más exterior previsto para el desarrollo flexible de una segunda fase.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/11/2022 07:35:54

CSV: MA0021MJZKNFFVE9+K284YLMWH1668160050 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





Los espacios libres se van a disponer en una posición perimetral y en los entornos de las lagunas existentes en el ámbito, con objeto de la preservación de sus cualidades naturales.

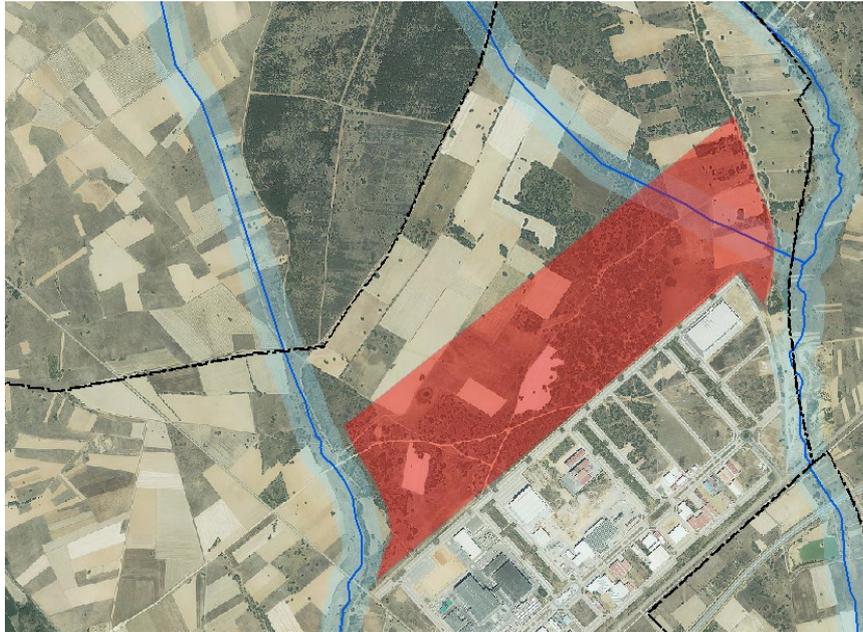
VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

1. Afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; zona de servidumbre y policía. Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.

Según la documentación gráfica presentada, y comprobado el mapa a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.), por el interior de la ampliación del polígono propuesta, discurre la reguera de Valtarafón por el este y por el oeste pero situado a más de 100 m discurre el arroyo del Valle de Fontecha.

Por lo tanto, parte del ámbito se encuentra en las zonas de protección del Dominio Público Hidráulico, servidumbre y policía, de la reguera de Valtarafón.





Por lo tanto, recordar que para la realización de cualquier obra que pueda afectar a un cauce público o que esté situada dentro de la zona de policía, como es el caso, se deberá solicitar autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca, atendiendo a los artículos 6 y 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y a los artículos 9, 72, 78 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. A estos efectos, se indica que se deberán respetar los 5 metros de zona de servidumbre o, en su caso, tramitar la correspondiente modificación de servidumbre.

En cuanto a la posible afección por zonas o terrenos inundables, dada la escasas entidad de la cuenca vertiente del citado cauce (inferior a 5 km²), este Organismo de cuenca considera que, a priori, el presente planeamiento urbanístico no supone incidencia sobre el régimen de corrientes y/o la afección a zonas o terrenos inundables.



2. Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales. Redes de saneamiento y evacuación de aguas residuales y aguas pluviales.

En materia de saneamiento y depuración, el plan regional tiene prevista la ejecución de una red separativa. Sobre la gestión prevista de las aguas residuales generadas y pluviales se indica lo siguiente:

- **Aguas residuales.** Se proyecta un nuevo emisario para las aguas residuales que conectará con el colector de la red existente en el polígono. Se contempla que las aguas residuales procedentes del polígono actual y de su ampliación se traten en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) municipal, situada al sur del núcleo urbano de Villadangos del Páramo.
- **Aguas pluviales.** Se proyecta un nuevo colector, con un tanque de tormentas y emisario de vertido. Las aguas pluviales almacenadas en el tanque de tormentas se bombearán a la EDAR municipal.

La generación de escorrentía pluvial está estrechamente relacionada con el nivel de impermeabilización de las superficies sobre las que cae la precipitación. Por ello, a continuación se efectúa una relación de los contenidos de este Plan Regional que podrían influir en la mayor o menor generación de aguas pluviales:

- El Plan ha previsto *“en el viario un total de 4.160 plazas para vehículos automóviles, así como 214 plazas adicionales destinadas a vehículos de transporte de mercancías. Se establece a través de la ordenación que las parcelas de equipamiento público destinen a aparcamiento también una plaza por cada 100 m² edificables”*.
- La normativa del Plan Regional establece a lo largo de su articulado la delimitación del suelo no urbanizable (artículo 4: 9121 plazas de aparcamiento), los mecanismos de establecimiento de la ordenación detallada (artículo 5), la Ordenanza de edificación “Industria Aislada PIVP” (artículo 7), la Ordenanza de edificación “Industria Extensiva PIVP” (artículo 8), la Ordenanza de “Equipamiento PIVP”(artículo 9), la Ordenanza del viario público (artículo 12) y las condiciones formales generales para la edificación (artículo 13). Estos artículos incluyen lo siguiente:



- *“Las zonas de las parcela no ocupadas por la edificación deberán tratarse en todo su conjunto, en sus diferentes partes, aparcamiento, áreas pavimentadas y jardines... Su tratamiento será permeable en al menos un 40 % de su superficie. En la medida de lo posible, se mantendrá el arbolado preexistente.”*
(Artículo 5)
- *“Aparcamientos obligatorios: 1 plaza por cada 100 m² de edificación, mínimo, en el interior de la parcela, o interior del edificio. o Uso de los espacios no ocupados por la edificación: deberán destinarse a zonas estanciales y de paseo, a zonas ajardinadas y a aparcamiento, en su caso. Se deberá destinar al menos un 10 % de la superficie no ocupada de la edificación a zona verde o ajardinada.”*
(Artículo 7 y 8)
- *“Aparcamientos obligatorios: 1 plaza por cada 100 m² de edificación, mínimo, en el interior de la parcela, o interior del edificio. Las plazas de aparcamiento serán de uso público. o Uso de los espacios no ocupados por la edificación: deberán destinarse a zonas estanciales y de paseo, a zonas ajardinadas y a aparcamiento, en su caso. Se deberá destinar al menos un 30 % de la superficie no ocupada de la edificación a zona verde o ajardinada. La superficie destinada a aparcamiento en superficie no podrá ser superior al 20 % del tamaño de parcela.”*
(Artículo 9)
- *“Las zonas de las parcela no ocupadas por la edificación deberán tratarse en todo su conjunto, en sus diferentes partes, aparcamiento, áreas pavimentadas y jardines... Su tratamiento será permeable en al menos un 40 % de su superficie. En la medida de lo posible, se mantendrá el arbolado preexistente”.*
(Artículo 13)

A la vista del contenido de la documentación aportada, se informa lo siguiente:

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/11/2022 07:35:54

CSV: MA0021MJZKNFFVE9+K284YLMWH1668160050 - URL de verificacion: <https://sede.miteco.gob.es>



– **Aguas residuales**

- En base a la información aportada, se desconoce el tipo de actividades que se implantarán en la zona ampliada y la naturaleza de las aguas residuales que generen. Considerando que los vertidos de aguas residuales de la ampliación del polígono se van a evacuar hacia la depuradora (EDAR) municipal, que se encuentra diseñada actualmente para admitir vertidos biodegradables, solo será admisible la conexión a la red de saneamiento municipal de aquellos vertidos correspondientes a actividades que generen aguas residuales de naturaleza biodegradable y que cumplan los valores límite de emisión de la Ordenanza municipal de vertidos. Previo informe del Organismo de cuenca en base al artículo 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, también podrían admitirse determinados vertidos no biodegradables que reciban un tratamiento que aumente su biodegradabilidad, antes de su evacuación al colector del polígono, o bien se asegure que estas aguas residuales recibirán un tratamiento específico en la EDAR municipal, que deberá contar con un tratamiento adicional que permita eliminar contaminantes no biodegradables.
- Los vertidos de aguas residuales procedentes del polígono industrial estarán condicionados a lo siguiente:
 - La capacidad de la depuradora.
 - La prohibición de realizar vertidos en tiempo seco por los aliviaderos (artículo 259 ter.1.c del Reglamento de Dominio Público Hidráulico)
 - La prohibición de realizar vertidos de aguas con sustancias peligrosas y de proceso industrial en los aliviaderos actualmente existentes en la depuradora (artículo 259 ter.2.c del RDPH)
 - El cumplimiento de los valores límite de emisión no podrá alcanzarse mediante técnicas de dilución (artículo 245.5.b) del RDPH).



– **Aguas pluviales**

- Según establece el artículo 259.ter.2a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los *proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independientemente del tratamiento de aguas residuales*. En este sentido el Plan Regional contempla la instalación de un tanque de tormentas.
- *El artículo 127.7 del RDPH establece que “las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenibles, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento riesgo de inundación se mitigue. Al tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico hidráulico que lo justifique”.*

En relación a esto último, no se ha encontrado en la normativa de este Plan referencia alguna al uso de sistemas de drenaje urbano sostenible durante el proceso de urbanización. En consecuencia, el articulado de la normativa de este Plan deberá incorporar la obligatoriedad de introducir sistemas de drenaje urbano sostenible, tanto el viario público como en las parcelas destinadas a la edificación. En el viario público, las zonas de aparcamiento deberán diseñarse utilizando pavimentos filtrantes.

Aquellas zonas en las que se realicen trabajos de carga y descarga o de mantenimiento de vehículos o maquinaria que conlleven la utilización o vertido de sustancias peligrosas (como los hidrocarburos), deberán contar con depósitos estancos para la recogida de estos vertidos, que serán recogidos por un gestor autorizado.

A la vista de las consideraciones anteriormente expuestas, y en lo que respecta a la gestión de los vertidos y la depuración de las aguas residuales, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** el Plan regional de ámbito territorial para la ampliación del polígono industrial de Villadangos del Páramo **CONDICIONADO** al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La normativa del Plan Regional deberá incluir la obligatoriedad de utilizar sistemas urbanos de drenaje sostenible.





- Las zonas de aparcamiento del viario público y de las parcelas deberán disponer de pavimentos filtrantes.
- Las zonas especiales para realizar trabajos de carga y descarga o de mantenimiento de equipos y maquinaria donde exista riesgo de vertido de sustancias peligrosas deberán disponer de depósitos estancos, cuyas aguas deberán ser recogidas periódicamente por un gestor autorizado, y de tres piezómetros de control (uno aguas arriba y dos aguas abajo según las líneas del flujo subterráneo).
- La depuradora municipal actualmente solo está diseñada para tratar aguas residuales biodegradables. Los vertidos no biodegradables procedentes de actividades ubicadas en el ámbito de este Plan Regional únicamente serán admisibles, previo informe de este Organismo de cuenca (art. 245.4 del RDPH) si reciben un tratamiento de depuración previo antes de su vertido a colector que les confiera biodegradabilidad, o bien sean tratados de forma específica y separada en la depuradora municipal, que deberá ampliarse con un tratamiento adicional que permita eliminar los contaminantes no biodegradables.
- Los vertidos indirectos de aguas residuales procedentes de la ampliación del polígono estarán condicionados a lo siguiente:
 - o La capacidad de la depuradora.
 - o La prohibición de realizar vertidos en tiempo seco por los aliviaderos (artículo 259 ter.1.c del Reglamento de Dominio Público Hidráulico)
 - o La prohibición de realizar vertidos de aguas con sustancias peligrosas y de proceso industrial en los aliviaderos actualmente existentes en la depuradora (artículo 259 ter.2.c del RDPH)
 - o El cumplimiento de los valores límite de emisión no podrá alcanzarse mediante técnicas de dilución (artículo 245.5.b) del RDPH).

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/11/2022 07:35:54

CSV: MA0021MJZKNFFVE9+K284YLMWH1668160050 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



- Con carácter general, la gestión de las aguas residuales y pluviales atenderá a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el Plan Hidrológico del Duero así como el resto de normativa sectorial.

3. Afección a la calidad de las aguas y disponibilidad de recursos hídricos

En cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos, desde este Organismo de cuenca se tiene constancia de la inscripción en el Registro de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del aprovechamiento CP-24722-LE (Referencia Alberca 1064/2004-LE), cuyo titular es Gestión Urbanística de Castilla y León (GESTURCAL)-Polígono Industrial de Villadangos, que otorga un caudal medio de 176 l/s y un volumen máximo anual de 5.588,001 m³.

No obstante, y en el caso que no pueda atender las necesidades de los nuevos desarrollos con los derechos de agua que posea en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento se fuera a suministrar de manera independiente del actual.

4. Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca

Dado el objeto del planeamiento propuesto, esta Confederación Hidrográfica considera que el mismo no comporta afección a obras, proyectos e infraestructuras gestionada por este Organismo de cuenca.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, a los efectos previstos en el marco jurídico señalado con anterioridad, esta Confederación Hidrográfica del Duero **INFORMA FAVORABLEMENTE** el Plan Regional Territorial para la ampliación del polígono industrial de Villadangos del Páramo (León), siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el presente informe, y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente al desarrollo del mismo se deban obtener de este Organismo de cuenca.





El presente informe no exime de cualquier autorización o concesión que competa otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, así mismo, todo aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas deberá estar amparado por la preceptiva concesión.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/11/2022 07:35:54

CSV: MA0021MJZKNFFVE9+K284YLMWH1668160050 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



REFERENCIA: **SGE-URB-22-339**ASUNTO: **PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA AMPLIACIÓN
POLIGONO INDUSTRIAL DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO (LEÓN)**INTERESADO: **DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Con fecha 7 de septiembre de 2022 tiene entrada en la Unidad de Carreteras del Estado en León escrito presentado por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, solicitando informe conforme al art. 24.1 de la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León al Plan Regional Territorial para la ampliación del Polígono Industrial de Villadangos del Páramo.

Con fecha 7 de diciembre de 2022 tiene entrada en la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, escrito de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Castilla y León al que se adjunta Estudio de Accesibilidad del Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del Polígono Industrial de Villadangos del Páramo en León

Esta Subdirección General de Explotación por delegación de la Dirección General de Carreteras (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, modificada por Orden TMA/221/2022, de 21 de marzo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en virtud de la competencia atribuida por el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, analizado el expediente y vista la propuesta formulada por el servicio, resuelve:

Informar favorablemente en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, el **PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA AMPLIACIÓN POLIGONO INDUSTRIAL DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO (LEÓN)** con las siguientes condiciones:

1. Para poder informar por esta Administración el correspondiente Proyecto de Urbanización, necesario para el desarrollo de la Ampliación del Polígono Industrial de Villadangos del Páramo, conforme al artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y consiguientemente ser aprobado y poder dar licencias de ejecución de obras, y a fin de asegurar el cumplimiento del artículo 36, en especial su apartado 9, de la citada ley, así como los artículos 7.1, 18.1, 20.1.c y 22.3.c del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, será condición inexcusable y previa que el Proyecto de reordenación de accesos que se elabore conforme a lo propuesto en el "Estudio de Accesibilidad del Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del Polígono Industrial de Villadangos del Páramo en León" elaborado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Guillermo Pedernal Soto con fecha noviembre de 2022 presentado con fecha 7 de diciembre de 2022, esté debidamente tramitado y autorizado conforme al artículo 104 del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre), por esta Administración.

La propuesta consiste fundamentalmente en la modificación de la intersección existente en el p.k 319+920 de la N-120 para convertirla en un enlace de tipo





diamante con pesas y en la modificación del acceso actualmente existente en la carretera LE-413, para impedir los giros a la izquierda.

Dicha propuesta de reordenación de accesos, en lo que afecte a la carretera N-120, deberá cumplir lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y en la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios además de lo que sea de aplicación de la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras (Orden FOM/273/2016 de 19 de febrero).

No se podrá otorgar licencias de ocupación o de actividad ni proceder a la primera ocupación, al uso o a la puesta en servicio de nuevas actividades en el ámbito, mientras no se encuentren ejecutadas y operativas las medidas propuestas recogidas en el proyecto de reordenación de accesos al que se hace referencia en el párrafo anterior y con la conformidad de esta Administración.

2. Respecto a la propuesta contenida en el "Estudio de Accesibilidad del Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del Polígono Industrial de Villadangos del Páramo en León" elaborado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Guillermo Pedernal Soto con fecha noviembre de 2022 presentado con fecha 7 de diciembre de 2022, este informe tendrá efectos similares a una consulta previa de viabilidad contemplada en el artículo 104.9 del Reglamento General de Carreteras. Por tanto, este informe no ampara el inicio de las obras ni su autorización hasta que se emita resolución expresa por la Dirección General de Carreteras.
3. El informe favorable a nuevos accesos al viario estatal reflejados en el Plan Urbanístico o la modificación de los existentes no supone la asunción por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de ningún compromiso en cuanto a la construcción de aquellos ni de vías de servicio, los cuales deberán ejecutarse por el interesado una vez sea concedida, en su caso, la correspondiente autorización por la Dirección General de Carreteras.

El presente informe se emite a los efectos del artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y no implica autorización de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a las actuaciones que afecten o tengan influencia en las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, para cuya tramitación deberá seguirse el procedimiento establecido reglamentariamente.

RESUELVE

(P.D. Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre,
modificada por Orden TMA/221/2022, de 21 de marzo)

Madrid, *(fecha firma electrónica)*

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIÓN,

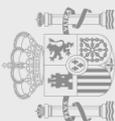
(firmado electrónicamente)

Antonio J. Alonso Burgos.

FIRMADO

FIRMADO por : ANTONIO JOSE ALONSO BURGOS. A fecha: 20/12/2022. 10:26 AM
SUBDIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACION
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM025DE7B726820DC5133F8883
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



REFERENCIA: **SGE-URB-22-339**

ASUNTO: **PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA AMPLIACIÓN
POLIGONO INDUSTRIAL DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO (LEÓN)**

INTERESADO: **DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y
LEÓN**

Se ha advertido un error en la resolución del 20 de diciembre de 2022.

El segundo párrafo de la condición nº 1:

La propuesta consiste fundamentalmente en la modificación de la intersección existente en el p.k 319+920 de la N-120 para convertirla en un enlace de tipo diamante con pesas y en la modificación del acceso actualmente existente en la carretera LE-413, para impedir los giros a la izquierda.

Debe sustituirse por:

La propuesta consiste fundamentalmente en la modificación de la intersección existente en el p.k 319+920 de la N-120 para convertirla en un enlace de tipo **glorieta superior** y en la modificación del acceso actualmente existente en la carretera LE-413, para impedir los giros a la izquierda.

Lo que se comunica, para su conocimiento y efectos.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIÓN,

(firmado electrónicamente)

Antonio J. Alonso Burgos.